

## Legislación Nacional

**LEY 17287 MENORES ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Consejo Nacional de Protección de Menores. Beneficios de estabilidad del personal. Suspensión sanc. 17/5/1967; promul. 17/5/1967; publ. 29/5/1967 El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: Art. 1.º** Déjase en suspenso, respecto del personal del Consejo Nacional de Protección de Menores, por el término de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la publicación de la presente, la vigencia de los arts. 11 del decreto ley 6666/1957, 19 de la ley 14473 y 35, inc. a) de la ley 17236, y las demás disposiciones concordantes o relativas a la estabilidad, concursos y traslados contenidos en dichos cuerpos legales, sus modificaciones o reglamentaciones. **Art. 2.º** Durante el lapso a que se refiere el artículo anterior la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad procederá a la remoción del personal que considere prescindible, cualquiera sea su jerarquía, antigüedad, categoría o situación de revista y a la reestructuración o redistribución del personal. **Art. 3.º** Dentro del lapso a que se refiere el art. 1º, la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad propondrá la modificación del régimen legal del Consejo Nacional de Protección de Menores. **Art. 4.º** El secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad tendrá las atribuciones que al presidente y al consejo confiere la ley 15244, pudiendo delegar las mismas de conformidad con el art. 11 de la ley 16956. **Art. 5.º** Derógase el art. 2º de la ley 16919 y demás disposiciones que se opongan a la presente. **Art. 6.º** Comuníquese, etc. Onganía - Álvarez